

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0228 /2016

ANTOFAGASTA, 07 JUL 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0504/2012 de fecha 14 de junio de 2012 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó favorablemente el proyecto "**Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones**"(en adelante proyecto original).
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Gabriel Marcuz, en representación de Transmisora Eléctrica del Norte S.A. en adelante el proponente, en consulta de pertinencia de fecha 02 de junio de 2016, ingresada al sistema electrónico de pertinencias del Servicio de Evaluación Ambiental, documento mediante el cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto "**Modificación de Trazado Proyecto "Sistema de Transmisión de 500 Kv Mejillones-Cardones"**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proyecto consistirá en la modificación del proyecto "Sistema de Transmisión de 500 Kv Mejillones-Cardones", calificado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N° 0504/2012 de la Dirección Ejecutiva del SEA. La modificación consistirá en el ajuste en el trazado de la línea de transmisión eléctrica de 500 kV Mejillones – Cardones, en aproximadamente 1.500 metros. El cambio de trazado implica la reubicación de cuatro (4) estructuras contempladas en el proyecto original y la incorporación de un nuevo vértice. Esta modificación nace por consideraciones de seguridad, en particular la distancia mínima respecto a la faja fiscal y el ángulo de

cruce de la Ruta 5 Norte de acuerdo a la recomendación de la Norma NSEG 6 E.n.71.

En lo particular, el ajuste involucra reubicar las estructuras N° 584, N° 585 (V66), N° 586 (V67), N° 587 y además consiste en la construcción del nuevo vértice denominado V66-1.

Las estructuras que se modificarán corresponden a estructuras metálicas y auto soportante de acero galvanizado. Estas estructuras tendrán las mismas características estipuladas en el proyecto original, donde se consideró un área de trabajo de 60 m en total, 30 m aproximados a cada lado del eje de la línea, que incluye el área de influencia directa (25 m aprox.) más el área del camino perimetral (4 m aprox.). A su vez, se utilizarán los mismos caminos de acceso aprobados mediante la RCA N° 0504/2012.

b) Las actividades que se desarrollarán serán las siguientes:

b.1) Fase de Construcción

b.1.1) Construcción de fundaciones

- Excavación.
- Instalación de barra de fundación.
- Enfierradura y moldajes.
- Hormigonado.
- Verificación de la correcta fijación de las barras de fundación.

b.1.2) Montaje de Estructuras, Aisladores, Tendido de Conductores y Cable de Guardia

- Descarga, clasificación, empaquetadura, pre-armado y traslado a frente de trabajo.
- Montaje de crucetas y canastillos de las torres.
- Verificación de verticalidad.
- Apriete de pernos para dar rigidez.
- Armado de la ferretería o conjuntos que sostendrán el conductor a las torres.
- Maniobras de tendido.

b.2) Fase de Operación

El sistema de transmisión entrará en operación al conectarse y energizarse. Se contempla un programa de mantención con las siguientes etapas, a programar para el transcurso de un año:

- Etapa preventiva básica: inspección y lavado de aisladores.
- Etapa correctiva programada: reemplazo de aisladores y conductores dañados por intervención de terceros.
- Etapa correctiva contra fallas: detección de daño en los cables conductores que pueden condicionar su estabilidad y seguridad, reparación de aspectos que ocasionarán falla.

b.3) Fase de Cierre

En caso de cierre, se contempla:

- Retiro de los conductores.
- Desarme y traslado de las estructuras.

- Remoción de las fundaciones hasta 10 cm de profundidad.
- Recobrar características de terreno similares a originales (se esparcirá suelo proveniente del mismo sector).

Las actividades descritas se encuentran con un mayor nivel de detalle en el Capítulo 1 del EIA del proyecto original.

- c) La actividad se realizará en el desierto interior de Taltal, en la Región y Provincia de Antofagasta, Comuna de Taltal. Las coordenadas de localización de las estructuras originales y las reubicaciones, se presentan a continuación:

Tabla 1: Coordenadas UTM de las nuevas estructuras (Datum WGS-84)

Trazado Proyecto original RCA N° 0504/2012				Trazado modificación			
Vértice	Estructura	Coord. Norte	Coord. Este	Vértice	Estructura	Coord. Norte	Coord. Este
-	584	7.206.127	412.443	-	584	7.206.077	412.444
V66	585	7.205.648	412.438	V66	585	7.205.684	412.456
				V66-1	585-1	7.205.395	412.339
V67	586	7.205.161	412.430	V67	586	7.205.168	412.384
-	587	7.204.743	412.427	-	587	7.204.943	412.430

En la Figura 2 del documento de consulta de pertinencia, se puede observar la nueva disposición de las estructuras.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

Referente a si el proyecto original sufrirá cambios de consideración producto de la ejecución de las actividades descritas, se indica lo siguiente:

- Las obras o acciones a intervenir o complementar el proyecto no consisten, por sí solas, en un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- El proyecto a modificar (o proyecto original) no corresponde a un proyecto iniciado de manera previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Las obras o acciones a intervenir o complementar el proyecto se desarrollarán en áreas evaluadas ambientalmente mediante la RCA N° 0504/2012.
- Las actividades del proyecto no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, toda vez que no se producirá afectación a los componentes suelo, flora, fauna y patrimonio cultural. La intervención de las áreas de instalación de cada estructura será de carácter puntual y no se esperan efectos sobre el recurso suelo en su capacidad para sustentar biodiversidad. El suelo presente en esta reubicación de estructuras se relaciona a suelos con clases con severas restricciones para cultivos agrícolas (suelos clase VII) y a suelos sin valor agrícola (suelos clase VIII). Referente a la flora, se indica que mediante prospección del área a intervenir se pudo verificar la ausencia absoluta de sistemas vegetacionales y especies de flora. Referente a la fauna, en el sitio

implicado en la modificación de trazado no existen elementos que sirvan de refugio para especies de fauna.

En relación al componente patrimonio cultural (arqueología) se indica que, como resultado de la línea de base de arqueología realizada para el Proyecto Interconexión SIC – SING Tramo La Negra – Salado (proyecto aprobado mediante RCA N° 019/1999 y refundido en RCA N° 504/2012), se registró un taller lítico, ubicado a unos 500 m al SE de las estructuras que se pretenden modificar. Como resultado de la revisión realizada en terreno del área de modificación del trazado, se pudo constatar la presencia de numerosos eventos de talla cercanos a la nueva proyección de las estructuras (vértices) V66 y V66-1. No obstante lo anterior, el área de trabajo y acceso a las estructuras proyectadas V66 y V66-1, fue liberada arqueológicamente en el marco del Monitoreo Arqueológico Permanente que se está desarrollando para el proyecto “Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones”. Resultado de estos trabajos de monitoreo arqueológico ha sido la protección de algunos de los eventos de talla más cercanos a las estructuras. En el marco del Monitoreo Arqueológico Permanente mencionado, se produjo el hallazgo imprevisto de un extenso taller lítico de unos 2.550 m de largo y unos de 700 m de ancho, que se extiende desde la estructura proyectada número 584, hacia el norte. Para este sitio, el proponente ha solicitado autorización al Consejo de Monumentos Nacionales para realizar pozos de sondeo con la finalidad de garantizar la protección y descartar la presencia de depósitos arqueológicos. Cabe destacar que el área donde se proyecta construir la estructura 585 (V66) y su camino de acceso, se encuentra fuera del polígono definido para el taller lítico encontrado, sin embargo y dado su cercanía, se planteó en la solicitud enviada al Consejo de Monumentos, la realización de pozos de sondeo para descartar la presencia de materiales.

5. Que, considerando que el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por otro lado, las actividades del proyecto no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, toda vez que:

- La modificación no aumenta la superficie de intervención total del proyecto original, así como tampoco se ubica cerca o dentro de sitios protegidos.
- La intervención de las áreas de instalación de cada estructura será de carácter puntual y no se esperan efectos sobre el recurso suelo en su capacidad para sustentar biodiversidad.
- El componente flora no presentará afectación alguna debido a la reubicaciones de las estructuras, toda vez que el proponente verificó la ausencia absoluta de sistemas vegetacionales y especies de flora.
- En el sitio implicado en la modificación de trazado no existen elementos que sirvan de refugio para la fauna, por lo que este componente no presentará afectación alguna.
- El área de trabajo y acceso a las estructuras proyectadas V66 y V66-1, fue liberada arqueológicamente en el marco del Monitoreo Arqueológico Permanente que se está desarrollando para el proyecto “Sistema de Transmisión de 500 kV Mejillones-Cardones”.
- Respecto al patrimonio arqueológico, se mantienen las medidas de mitigación, reparación y compensación indicadas en el considerando 7.1 de la Resolución Exenta N° 0504/2012.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Modificación de Trazado Proyecto "Sistema de Transmisión de 500 Kv Mejillones-Cardones"**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el considerando 5 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gabriel Marcuz, en representación de Transmisora Eléctrica del Norte S.A. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Patricia de la Torre Vásquez
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DJR/CFB/PAL
DJR/CFB/PAL

Distribución:

- Atte. Sr. Gabriel Marcuz, Transmisora Eléctrica del Norte S.A. Dirección: Avda. Apoquindo 3721 piso 8, Las Condes, Santiago de Chile.
- Ilustre Municipalidad de Taltal.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.